

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de Verbal de Acción Pauliana, informándole que la parte demandada ADRIANA PAREDES MUÑOZ, presentó a través del memorial allegado el día 29 de marzo del presente año, constancia de otorgamiento de poder a favor del profesional del derecho DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, por lo cual, pasa a Despacho para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 265/

Referencia: VERBAL ACCIÓN PAULIANA
Radicación: 760013103018-2022-00329-00
Demandante: BLANCA FLOR CAÑÓN DE TABARES
Demandado: ADRIANA PAREDES MUÑOZ y DIEGO FERNANDO TABARES PAREDES

Comoquiera que la parte demandada ADRIANA PAREDES MUÑOZ y DIEGO FERNANDO TABARES PAREDES, demuestran en este estrado judicial del otorgamiento de poder a favor del profesional del derecho DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.445.179 de Yumbo y portador de la Tarjeta Profesional No 25.710 del C. S. de la Judicatura, habrá de procederse a RECONOCER personería amplia y suficiente a dicho abogado para que actúe en nombre de ellos de acuerdo a las facultades otorgadas en el memorial poder adosado al trámite y que consta en el folio 3 y 4 del archivo 13 y archivo 14 del expediente web.

Conforme a lo anterior, se tendrá por notificada a la demandada ADRIANA PAREDES MUÑOZ por CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la notificación del presente proveído, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

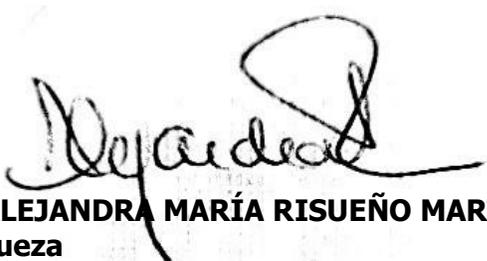
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.445.179 de Yumbo y portador de la Tarjeta Profesional No 25.710 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandada ADRIANA PAREDES MUÑOZ y DIEGO FERNANDO TABARES PAREDES en los términos conferidos en los memoriales poder allegados al plenario.

SEGUNDO: TENER por notificada a la parte demandada ADRIANA PAREDES MUÑOZ por CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la notificación del presente auto, conforme a lo expuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del Proceso.

Por secretaria, envíese a la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandada el link del expediente para lo de su cargo.

TERCERO: AGREGUESE al plenario el memorial de control de legalidad -petición de sentencia anticipada-, y escrito de excepciones para ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza